

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

A los Sres. Alcaldes de la provincia Recibidas en esta Delegación Provincial las fichas para la formación del fichero individual de racionamiento, los Sres. Alcaldes de esta provincia, nombrarán un Comisionado especial que pase por estas oficinas, en los días laborables, a recoger las correspondientes a su Ayuntamiento.

El plazo para la retirada de dichas fichas terminará el próximo día 15 del actual; por lo tanto, los Comisionados habrán de recogerlas antes de la indicada fecha, pues pasada ésta, y por orden de la Superioridad, el Ayuntamiento que no lo haya efectuado será sancionado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 6 de diciembre de 1941.
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚM. 140

Sobre precios de los productos siderúrgicos al carbón vegetal.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autorizar con carácter provisional la tarifa de precios de productos siderúrgicos al carbón vegetal, que se expresa a continuación:

Lingote gris, 713'80 pesetas tonelada.

Idem blanco, 756'60.

Laminados comerciales.

Base, 987'00 pesetas tonelada.

2.ª, 1.008'00.

3.ª, 1.050'00.

4.ª, 1.113'00.

5.ª, 1.176'00.

Laminados especiales.

Cortadillo cuadrado de 4' a 11 milímetros, 1.260'00 pesetas tonelada.

Idem id. de 12 y más, 1.176'00.
Idem plano de 10 a 17 x 4 y más, 1.365'00.

Idem id. de 18 a 30 x 4 y más, 1.513'00.

Idem id. de 31 y más, 1.281'00.
Media caña, medio redondo, 1.260'00.

Perfiles especiales, precio a convenio.

Hierros martillados o forjados.

Planchuela especial hasta 100, 1.217'00 pesetas tonelada.

Idem id. de más de 100, 1.275'00.
Rejas y dentales según modelo, 1.688'00.

Ejes de carro forjados, 1.217'00.
Idem de id. torneados, con sus bujes, 1.767'00.

Carroteras según modelo, pesetas 1.860'00.

Calzas lisas, 1.586'00.
Idem alomadas, 1.727'00.

Hierro pudelado especial con certificado del Lloyd's, 1.589'00.

Regirán las mismas condiciones de venta que el año 1936, detalladas en la tarifa editada en 1 de septiembre de 1935.

Estos productos siderúrgicos al carbón vegetal, únicamente podrán ser elaborados por los industriales que normalmente lo han venido haciendo hasta el año 1940, y solamente podrán fabricarse en cumplimiento de órdenes y pedidos cursados a través de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, a cuya disposición deberá quedar la totalidad de su producción.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de diciembre de 1941.
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚM. 142.

Sobre matanza de cerdo para consumo familiar.

Con objeto de regular las matanzas de cerdo denominadas domiciliarias o familiares, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La temporada para efectuar la matanza denominada domiciliaria o familiar, será el 1.º de diciembre actual a 31 de enero siguiente.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de agosto de 1940, sólo se autorizará la ceba de reses de cerda con destino al consumo para productores con las limitaciones que se señalan en la misma.

Art. 3.º La cantidad que corresponde por persona y año es la de 45 kilos en vivo o 37 en canal, siendo ésta la única cantidad que podrá trasladarse y sólo con la guía única de circulación.

Art. 4.º Para verificar dicha matanza, será requisito indispensable la autorización previa del Alcalde de la localidad, según órdenes del Comisario de Recursos.

Art. 5.º Las carnes y tocino obtenidos de la matanza habrán de ser consumidos por los familiares, obreros agrícolas o pecuarios en el lugar del sacrificio.

Art. 6.º En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquel en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se la autorizará el traslado de carne, tocino y manteca siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza y que por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para el consumo.

Art. 7.º Con referencia al artículo anterior, y en el caso de que el propietario resida en lugares de otra provincia distintos al del sacrificio de la res, no se le autorizará el traslado si no justifica esa

residencia por el hecho de ser funcionario o por su condición de trabajo en la misma.

Art. 8.º Los jamones, embutidos y paletillas podrán ser trasladados con los requisitos reglamentarios y siempre que se justifique la condición de productor.

Art. 9.º Quincenalmente pondrán los Alcaldes en conocimiento de las Comisaría de Recursos respectivas, el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

- Nombre, apellido y domicilio del propietario.
- Número de familiares y obreros hijos.
- Cantidad global en kilos que le corresponde.
- Destino dado a las mismas.

Art. 10. Las Comisaría de Recursos, cursarán dichas relaciones a este Centro a los fines estadísticos, debiendo informar las anomalías que en ella pudieran observarse y conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Art. 11. Toda infracción a lo dispuesto en esta Circular, será castigada según los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento exacto.

Burgos 6 de diciembre de 1941.
=El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚMERO 143

Sobre el marcado de tejidos de alta fantasía.

Como complemento a la nota publicada en la prensa, con fecha 10 de noviembre pasado, de interés para los comerciantes de artículos de tejidos de alta fantasía, y de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la cual se dedica al estudio de un proyecto que permita la ordenación con carácter general de la

fabricación y comercio de los diversos manufacturados textiles y en virtud del escrito que me dirige la mencionada Secretaría General, por medio de la Superioridad, se dispone, en tanto se procede a la ordenación anteriormente citada:

1.º Los industriales que fabriquen toda clase de prendas confeccionadas se abstendrán, a partir de esta fecha, de remitir a los comerciantes ninguna nueva remesa de dichas prendas, en tanto se determina por el Ministerio de Industria y Comercio la reglamentación general de las mismas.

2.º Los comerciantes a que se alude en el apartado anterior fijarán, bajo su directa responsabilidad, mediante etiqueta unida a la prenda y con tinta indeleble, el precio de venta al público que resulte de aumentar al precio de factura en origen el recargo del 30 por 100 para gastos de transporte y margen de intermediario.

3.º Los comerciantes que tengan en su poder cualquier clase de generos confeccionados de los diversos manufacturados textiles que carezcan del requisito del marcado de precio de venta al público oficialmente autorizado, remitirán, antes del día 15 del mes actual, a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, una declaración jurada, en la que se haga constar el número de prendas de cada clase que posean en tales condiciones.

La fijación de la etiqueta anterior, deberá hacerse en la forma que ofrezca las mayores garantías de que no puede ser destruida sin deformación aparente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 6 de diciembre de 1941.
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

No habiéndose producido reclamaciones contra los censos de población de los Ayuntamientos cuya publicación se hizo en el número 190 de este periódico oficial, correspondiente al día 23 de agosto último, se hace saber a las respectivas Juntas Municipales del Censo que dichos censos han sido aprobados por la Dirección General de Estadística y que deben dar cumplimiento a los trámites prevenidos en el artículo 58 de la Instrucción de 4 de junio de 1940.

Burgos 5 de diciembre de 1941.
El Gobernador-Presidente, P. O., Andrés Lacárcel.

Delegación Regional de Trabajo

Retribución de las vacaciones del personal de hoteles, cafés, bares y similares

En resolución de 4 de julio del año en curso, el Ministerio de Trabajo ha dispuesto que para determinar el sueldo regulador que ha de servir de base para la retribución del personal de cafés y bares durante las vacaciones anuales, por analogía con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Industria Hotelera, para el caso de enfermedad, han de distinguirse dos supuestos:

1.º Si el cometido del empleado en vacaciones es realizado por sus compañeros, continuará percibiendo en toda su integridad el sueldo y la participación en el porcentaje que pudiese corresponderle.

2.º Si es admitido otro empleado para sustituir al que goza del descanso anual, al trabajador en vacaciones se le abonará por el empresario el sueldo garantizado que, según su categoría, le corresponda.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 3 de diciembre de 1941.
=El Delegado Regional de Trabajo, Antonio de la Fuente R. Per-tegaz.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Se pone en conocimiento de los contribuyentes en general, que se halla expuesto en esta Dependencia el Padrón de vehículos de tracción mecánica de las Clases A y D, Patente Nacional de Circulación de Automóviles, (vehículos de lujo y turismo y motocicletas) formado para el próximo ejercicio de 1942, admitiéndose durante el plazo de quince días las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Burgos 4 de diciembre de 1941.
=El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

EDICTO

Por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 8 del pasado mes de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 20, se concede un plazo que terminará el próximo día 20 para que los propietarios de fincas urbanas no arrendadas puedan presentar las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Reforma Tributaria, estableciéndose una bonificación consistente en el importe de la contribución que corresponda durante seis meses al aumento de Líquido Imponible declarado.

A estos efectos, esta Administración encarece a todos los Ayuntamientos que tengan sus Regis-

tros Fiscales Aprobados y Comprobados para que den la máxima publicidad a la Orden citada, dando al mismo tiempo cuantas aclaraciones soliciten los interesados.

Esta Administración resolverá cuantas dudas sean consultadas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Burgos 4 de diciembre de 1941.
=El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Lorenzo Garcia.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

En la reclamación de que luego se hará mención, se ha dictado por esta Jefatura la resolución siguiente:

Visto el recurso interpuesto ante esta Jefatura por D. Juan de María Arranz, mayor de edad, natural de Muñecas, provincia de Soria, y con domicilio actualmente en el pueblo de Regumiel de la Sierra, contra acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo de Regumiel de la Sierra en que fué denegada su petición a figurar como vecino del referido Ayuntamiento y a disfrutar los aprovechamientos forestales que como tal vecino pudieran corresponderle.

Resultando: Que el referido reclamante acompaña a su instancia, entre otros documentos, una certificación expedida por el Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, provincia de Soria, en que se hace constar que el recurrente don Juan de María Arranz fué dado de baja en el Padrón de habitantes de dicho pueblo, con fecha 8 de julio de 1939 por haber trasladado su residencia al pueblo de Regumiel de la Sierra, en esta provincia.

Resultando: Que en 1.º de agosto de 1939, el Alcalde de Regumiel de la Sierra dirigió oficio al recurrente en que le notifica que, en sesión celebrada por la Corporación municipal de aquel pueblo, el día 8 de julio anterior, se acordó dar por recibida la petición del recurrente D. Juan de María Arranz en que manifiesta que, desde el 28 del mes anterior había fijado su residencia en el referido pueblo de Regumiel de la Sierra y pedía se le concedieran todos los derechos que con arreglo a la Ley le pertenecen. En vista de esta petición, la Corporación acuerda que sólo procede conceder al recurrente que pueda aprovechar las leñas y pastos del término municipal, así como entrar en los servicios de igualatorio médico, previo el pago correspondiente.

Resultando: Que en 26 de octubre de 1941 informa el Alcalde de Regumiel de la Sierra que ha denegado al recurrente su petición de vecindad, fundándose en que la residencia que tiene en el pueblo es accidental y sólo procede clasi-

carlo como transeunte, y que tiene su residencia habitual en el pueblo de Santa María de las Hoyas (Soria), y que por este motivo en la inscripción censal de 31 de diciembre de 1940 se le ha considerado como transeunte en Regumiel de la Sierra y como residente de derecho en Santa María de las Hoyas. A este informe sólo acompaña como justificante la certificación de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 12 de octubre de 1941 en que se niega al recurrente el derecho a disfrutar los aprovechamientos forestales por no ser hijo ni vecino de la localidad.

Resultando: Que en vista de la contradicción tan manifiesta entre lo informado por el Alcalde de Regumiel de la Sierra y lo consignado en los dos primeros Resultandos, esta Jefatura solicitó de la Sección Provincial de Estadística de Soria, informe sobre el hecho concreto de si en el Censo de población de 31 de diciembre de 1940 del pueblo de Santa María de las Hoyas, aparecía inscripto como ausente el recurrente. La Jefatura Provincial de Estadística de Soria evacua el informe solicitado, manifestando que el referido Juan de María Arranz no figura en el Censo de población de Santa María de las Hoyas ni como ausente ni en ninguna otra forma.

Vistos el artículo 39 del Reglamento sobre Poblacion y Términos municipales, los artículos 34, 35 y disposición décima, transitoria de la vigente Ley Municipal.

Considerando: Que el hecho probado de la residencia del recurrente en el pueblo de Regumiel de la Sierra desde el mes de julio de 1939 no ha sido desvirtuado por ningún documento ni testimonio fehaciente; y siendo ésta la condición sustancial que la legislación vigente establece para poder adquirir la vecindad en un municipio.

Considerando: Que las atribuciones de esta Jefatura sólo alcanzan a la declaración de vecindad y a los recursos que contra los acuerdos municipales se suscitan en esta materia; sin que haya de conocer, por no ser de su competencia, sobre el derecho al disfrute de los aprovechamientos forestales.

Esta Jefatura acuerda resolver la presente reclamación presentada por D. Juan de María Arranz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en el sentido de que el reclamante reúne las condiciones legales necesarias para ser vecino del pueblo de Regumiel de la Sierra, en cuyo Padrón de habitantes habrá de figurar, mientras no pierda dicha residencia, con la clasificación de vecino.

Burgos 29 de noviembre de 1941.
=El Jefe Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

Junta Provincial de 1. Enseñanza de Burgos

Convocatoria de Maestros aspirantes a interinidades.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden de 2.º de agosto de 1938 («B. O. del Estado» número 57, del día 26), se abre convocatoria para la lista de aspirantes a interinidades con sujeción a las presentes normas:

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales todos los Maestros comprendidos en el artículo 45 del capítulo 10, con las excepciones que en el se indican.

El plazo de admisión de solicitudes (artículo 46) es de 30 días naturales, a contar del siguiente al que aparezca inserta esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y durante este plazo se presentará ante la Presidencia instancia, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello de 0'50 pesetas del Colegio de Huérfanos del Magisterio, solicitando la inclusión con el número que en derecho corresponda en la lista que se forme.

A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

B) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

C) Certificación de Penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

D) Certificación de la situación militar, certificado de depuración o declaración jurada de no estar depurado ni sancionado, o de haber cumplido la sanción y su fecha.

E) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, si el aspirante no obtuvo destino después del 18 de julio de 1936.

F) Hoja certificada de servicios si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.

G) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

H) La presentación de la Hoja de Servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

I) Certificación médica de no padecer tuberculosis, ni otra enfermedad contagiosa ni defecto físico que no esté debidamente dispensado.

Son motivos de preferencia; (artículo 48):

1.º Ser mutilado como consecuencia de la guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la enseñanza. Se demostrará con la declaración de su condición por la autoridad competente y tres certificaciones facultativas a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 6 de julio de 1912, en la que se haga constar que el intere-

sado se encuentra en condiciones físicas de dar la enseñanza de trabajos manuales y ejercicios corporales.

2.º Ser herido de guerra, siendo preferido dentro de este orden el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido. Se justificará con el documento militar que lo acredite.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la terminada guerra. (Esto con el debido certificado expedido por la Delegación provincial de ex combatientes.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos. Idem con prueba documental de hechos alegados o autorización jurada de dos o más testigos de reconocida solvencia que los avalen.

5.º Ser familia de un muerto o mutilado en campaña, hasta 2.º grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefieren al que haya perdido al mayor número de familiares. Se probará mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco, dentro del 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares, por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie. Se probará documentalmente y con declaraciones juradas de personas de solvencia.

7.º Haber tenido prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado. Se hará con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia dentro del parentesco señalado en los números 5.º y 6.º.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de la vida como consecuencia de la guerra. Se probará con documentos que lo justifiquen, avalados por personas de reconocida solvencia.

9.º Haber obtenido diploma por asistencia al curso de Orientaciones Nacionales, justificándolo con copia compulsada y reintegrada en foma (Solo vale el de Pamplona).

10. Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales, Con Hoja de Servicios certificada y además hará innecesaria la presentación de los primeros documentos señalados A. y B. si el expediente personal del aspirante obra en esta Provincia.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate la mayor edad. Se demostrará con certificación de estudios, fecha de la terminación de la carrera y partida de nacimiento. En la instancia se dirá claramente

el número en que se halla comprendido del artículo 48 (1.º, 2.º, etc).

También hará constar bajo su responsabilidad, si tiene o no solicitado tomar parte en la lista de aspirantes a interinidades en otra provincia.

El expediente que se presente o llegue incompleto, será devuelto en el acto.

Burgos 29 de noviembre de 1941. = El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

Se hace público para general conocimiento que esta Fiscalía ha trasladado sus oficinas a la calle Arco del Pilar, número 3, esquina a Lain-Calvo.

Burgos 5 de diciembre de 1941. = El Fiscal Provincial.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario 455 de este año, sobre estafa, ha acordado se cite a Luisa Conde Arnaiz, de unos treinta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que al parecer su último domicilio le tuvo en Miranda de Ebro, donde estaba sirviendo, a fin de que a partir de diez días de la publicación de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, al objeto recibirla la oportuna declaración, apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar, incurriendo desde luego en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que la sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. = El Secretario judicial, Emiliano Corral.

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido y mi Secretaría, pende el juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Manuel Bas Emasabel, promovido por el Banco de España, Sucursal de Burgos, en cuyo juicio, con fecha de ayer, tuvo lugar la celebración de la junta general de acreedores para nombramiento de síndicos, nombrándose por unanimidad para el cargo de síndico al acreedor y comerciante D. Rafael Sáiz Burgos, mayor de 25 años, soltero, tablajero y de esta vecindad, domiciliado en la calle de San Juan, número 47, el cual aceptó en dicho acto el cargo y juró desempeñarle con fidelidad, y se previene por medio del presen-

te que debe hacerse entrega al síndico de cuanto corresponda al quebrado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, que con el visto bueno del señor Juez firmo en Burgos a 21 de noviembre de 1941. = El Secretario judicial, Emiliano Corral. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Jacinto García.

Valoria la Buena

Requisitoria.

Santamaría Exposito, José, de veinte años de edad, pastor, natural de Burgos y vecino Zumel, (Burgos), procesado en el sumario número 37 del corriente año sobre hurto de caballerías, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada. Apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial y especialmente a la Guardia Civil, que donde quiera que fuere habido lo detengan y pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena a 15 de noviembre de 1941. = El Juez de Instrucción accidental, Teodomiro Blanco. = El Secretario judicial, José Sanchez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santa María del Campo.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y acordado por el mismo varias habilitaciones de crédito al presupuesto ordinario del ejercicio en curso, con destino al pago de servicios y obligaciones que han sufrido aumento unas y de nueva creación otras, con cargo al superávit resultante en el último, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Santa María del Campo 11 de noviembre de 1941. = El Alcalde, Francisco Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa, se señala el día 21 de diciembre próximo o en su defecto el día 28 del mismo, de diez y me-

día a once de su mañana, en el Salón de actos públicos de esta casa consistorial, el arriendo por medio de Gestor del arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, durante cinco años, que empezarán a regir desde el día primero de enero de 1942 y terminarán el día 31 de diciembre de 1946, bajo el pliego de condiciones, cuyo extracto se inserta a continuación.

Villarcayo a 27 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Rafael F. Rivera.

* *

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

Primera. El arriendo del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, volatería y caza menor se hará por medio de Gestor, por tiempo de cinco años, según facultad concedida por el artículo 553 del Estatuto municipal.

Segunda. Se establece como arbitro los derechos que comprenden las Ordenanzas formadas al efecto.

Tercera. El concurso se llevará a cabo conforme al artículo 380 del Estatuto municipal y el 161 y los pertinentes de Reglamento para contratación de obras y servicios.

Cuarta. Servirá de tipo para la subasta o concurso la cantidad de 100.000 pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran indicada suma.

Quinta. El Gestor ingresará en la Depositaria municipal las sumas recaudadas cada mes, dentro de los cinco días primeros del siguiente, y no ha de ser inferior a la parte proporcional que corresponda mensualmente.

Sexta. No pueden tomar parte en el concurso como Gestor ni Fiador los comprendidos en los casos enumerados en el artículo 554 del Estatuto.

Séptima. El Gestor tendrá el carácter de empleado del Ayuntamiento, pero la retribución que se le dé como tal no se le computará para la declaración de derechos pasivos ni se le concederá facultad relativa al servicio ni al personal de la Intervención.

Octava. Las proposiciones serán hechas por personas mayores de 25 años, mediante pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, considerando como proposición más ventajosa la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad, y en igualdad de oferta la en que mayor rebaja se haga en la participación concedida al contratista en el aumento de recaudación.

Novena. Para tomar parte en el concurso se consignarán en la Depositaria municipal 5.000 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la recaudación mínima calculada,

y aquel a quien se adjudique prestará la fianza del 10 por 100 correspondiente a una anualidad, en metálico o valores públicos.

Décima. Adjudicado el concurso, el Gestor efectuará el afianzamiento de la cantidad recaudatoria por medio de escritura pública ante Notario.

Undécima. Será facultad del Gestor designar y separar a los empleados de que hubiera de valerse y someterá los nombramientos: el de carácter de oficina, al Ayuntamiento, y los vigilantes, a la Alcaldía.

Duodécima. Como remuneración de los servicios que ha de prestar el Gestor y de las obligaciones que contrae, percibirá anualmente la suma de 250 pesetas, de una sola vez, en el último mes de cada año, deducida de la que tiene que ingresar por recaudación de este arbitrio.

Trece. Se concede al Gestor la facultad de inspección señalada en las Ordenanzas, debiendo de pedir a la Alcaldía licencia para practicar reconocimiento de los ganados vivos que pertenezcan a particulares. El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la Gestión la intervención que fuere indispensable para garantizar los intereses municipales.

Catorce. El contrato se hace a suerte y ventura, no pudiendo pedir rebaja de precios, rescisión del contrato ni aumentar los derechos de Tarifa, quedando el Gestor sometido a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento.

Quince. El incumplimiento por el Gestor de alguna de las obligaciones por él contraídas dará lugar a la rescisión en su perjuicio del contrato y a la incautación de la fianza que tuviere prestada a la que se dará la aplicación ordenada en la instrucción de 22 mayo de 1923 y por Real Decreto de 2 de julio de 1924.

Diez y seis. Serán de cuenta del Gestor los gastos de anuncios y demás formalización del contrato, en escritura pública.

Diez y siete. El letrado designado para el bastanteo de los poderes será el que nombre el Ayuntamiento.

Diez y ocho. Los vecinos de esta villa y los de su agregado de Bocos pagarán diez céntimos por el kilo de carne que destinen para su consumo particular hasta 180 kilos por el exceso y por las carnes saladas pagarán los derechos de Tarifa.

Diez y nueve. Los individuos del puesto de la Guardia civil de esta villa quedan exentos del arbitrio de carnes que no excedan de 100 kilos por el exceso y por las carnes saladas pagarán los derechos de tarifa.

Veinte. En el edificio propio de este Ayuntamiento destinado a

Matadero han de degollarse todos los animales que sus carnes se destinen a la venta pública, pudiendo quedar colgados en él sin responsabilidad para el Municipio por las falias que ocurran. Una vez verificado el degüello quedan sujetos al pago de los derechos de arbitrio y demás que procedan.

Veintiuna. El Gestor no podrá cobrar por los despojos ni por las carnes que D. Fausto Uriarte Gómez sacrifique en su Matadero particular con destino a la industria de embutidos, los derechos de ninguna clase, por tenerlo así concedido este Ayuntamiento, pudiendo inspeccionar este Matadero dicho Gestor.

Veintidós. No se permitirá degüello alguno sin que antes sea declarado el estado de salud del animal, por el Sr. Inspector Municipal.

Veintitrés. Las carnes que se introduzcan en esta villa para el consumo público o para el particular traerán dos certificados: uno del Sr. Inspector del punto de origen, y otro del encargado del Matadero donde hayan sido sacrificadas, pagando las que se destinen a la venta pública, además del arbitrio, el derecho de degüello y las destinadas a particulares, sólo el arbitrio; entendiéndose que cuantas veces se introduzcan, sea el todo o parte de una res, el derecho de degüello se devengará como si fuera pieza entera.

Veinticuatro. Los locales destinados a la venta pública de carnes estarán aislados y en condiciones higiénicas, sin más puertas de comunicación que las que den a la calle y si a juicio de la Junta de Sanidad sería necesario abrir ventanas, éstas tendrán rejas y alambreras para que impidan introducir objeto alguno en referidos despachos.

Veinticinco. Las introducciones se harán en esta villa por las carreteras de las calles de San Roque, Santa Marina, Nuño Rasura y Avenida de Calvo Sotelo, al Matadero público, y en el agregado de Bocos, al Norte y Sur, por la carretera del Estado de Burgos a Bercedo; al Este por el camino vecinal de Torme y al Oeste por el de Céspedes al local que destine el Ayuntamiento, considerándose como fraudulentas las que se hagan por otros caminos.

Veintiséis. Si durante los cinco años de vigencia de este contrato falleciera el Gestor, su viuda o herederos, lo comunicarán dentro de los diez días siguientes al Ayuntamiento, expresando si continúan o no con tal cargo en nombre de su causante, prestando o no el Ayuntamiento su conformidad; si la prestarse se comunicará al solicitante y si no, o ni la viuda ni a los herederos les conviniera continuar, se declarará vencido el

contrato y el Ayuntamiento libre para hacer lo que crea más justo. Si ocurriera lo mismo con el fiador personal, el Gestor estará obligado a dar otro fiador a satisfacción del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del arbitrio, impuesto sobre las carnes frescas y saladas de vaca, lanares, cabrías y de cerda, sobre volatería y caza menor y sobre el degüello de reses que se sacrifiquen en el Matadero público, mediante afianzamiento de la gestión recaudatoria en esta villa, durante cinco años, que empezarán el día 1.º de enero de 1942 y terminarán el 31 de diciembre de 1946, acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100 y se obliga a prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Depositaria municipal de la cantidad de.... (tantas pesetas) en letra, como producto mínimo de la recaudación y la participación de.... (tanto por 100), en letra, en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Salas de Bureba.

Habiendo resultado desierta la segunda subasta de maderas y leñas del monte «El Pinar», de esta villa, se anuncia por tercera vez, con la rebaja del 20 por 100 de la tasación anterior, siendo esta tercera de 3.740'36 pesetas, para el día 27 de diciembre actual y hora de las once, bajo las mismas condiciones del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número 219, del día 26 de septiembre último.

Salas de Bureba 3 de diciembre de 1941.—El Alcalde, J. González.

Molino en arriendo

La Sociedad «El Porvenir», de Poza, saca en arriendo en pública subasta y por pujas a la llana y término de dos años, un molino harinero, bajo el tipo de siete mil pesetas (7.000) anuales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Gerencia de la Sociedad.

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual, y hora de las trece, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Poza de la Sal 5 de diciembre de 1941. = El Gerente, Juan de Dios Rodríguez.